

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: INCIDENTE LEVANTAMIENTO MEDIDA 001
Demandante: LUIS HERNANDO OLARTE

Se encuentra al despacho para resolver sobre el incidente levantamiento de la medida de embargo registrado en la anotación (6) del folio de matrícula inmobiliaria 324-8457 de la oficina ad e Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Analizada la petición, puede observarse que en la anotación número seis (06) del folio de matrícula inmobiliaria 324-8457, la medida cautelar de embargo en la mayor extensión, ordenada en otrora por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, con el oficio 29 del 05/03/63, es decir con un lapso que supera los cincuenta (50) años de vigencia.

Del principio general de la inembargabilidad, en cuya virtud el patrimonio del deudor es prenda común de los acreedores, se deriva la posibilidad de que la ley establezca la medida cautelar del embargo, que es una forma de limitar el dominio que tiene el propietario sobre su bien, toda vez que el embargo saca el bien del comercio y por ende no permite la transferencia de su dominio, la medida de embargo que actualmente pesa sobre el inmueble está afectando el libre tránsito comercial.

La orden de la cautela, como en este caso concreto, emanó por parte de un juez competente Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, del con el oficio 29 del 05/03/1963.

De las pruebas documentales y las que de oficio fueron decretadas por este despacho, se desconoce por completo la suerte del proceso donde se decretó el embargo, se trata de una medida cautelar que fue registrada hace más de cincuenta (50) años y no se halló el expediente en que fue decretada.

El artículo 597 del Código General del Proceso, dispone que se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos, numeral 10: *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”*

Acreditado como se encuentra que el registro del embargo vigente en la anotación número 06 supera notablemente los cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, y habiéndose fijado el aviso el día 21 de septiembre de 2020 - por el término de 20 días - en el micrositio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez en la página web de la Rama Judicial, sin que se presentara ningún interesado; es del caso acceder a lo solicitado por el incidentante y en consecuencia ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo registrada en la anotación número seis (06) del folio de matrícula inmobiliaria 324-8457, ordenada en otrora por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del embargo de la anotación número seis (06) del folio de matrícula inmobiliaria 324-8457, ordenada en otrora por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, oficio 29 del 05/03/1963, que fue registrada el 06/03/1963, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: OFICIAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Vélez, con el fin que se efectúe el levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4077106ade58a62943030c31db2339bb7ebd38eb406bdc3bb345977ae9e4f
9e**

Documento generado en 26/10/2020 03:23:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>